

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 067 - 2023
De 8 de Septiembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **GRABADI, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día once (11) de enero de 2023, el promotor **GRABADI, S.A.**, persona jurídica, con folio N° 155652801 cuyo representante legal es el señor **FELIPE FERNANDO BARRIA MALEK** portador de la cédula de identidad 8-810-1575, con oficinas ubicadas en Vista Hermosa, calle San Francisco Filós #74, ciudad de Panamá, localizable al teléfono 6678-0376 (jefe de proyecto) o correo electrónico hzeballos@ingenieriarec.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”** elaborado bajo la responsabilidad de **ELIECER OSORIO y JOSÉ FLORES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-025-99 e IAR-075-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-002-2023** del día once (11) de

enero de 2023 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”** consiste en un residencial de 192 viviendas bajo la designación “Residencial Bono Solidario (RBS)”. Las viviendas tendrían un área de construcción total de 69.73 m², con un área cerrada de 53.78 m² y área abierta de 15.95 m². Las superficies de los lotes tienen un rango entre 190.00 m² y 428.33 m². Contarán con portal, sala, comedor, cocina, servicio sanitario, 2 recámaras, terraza y área de lavandería. El residencial contará con todos los servicios públicos, como luz eléctrica, agua potable y conexión al alcantarillado sanitario local. Igualmente, tendrá calles de 15.00 m y 12.80 m de ancho, con rodadura de asfalto e imprimación con doble sello, cunetas abiertas pavimentadas y aceras.

Cabe señalar que en diciembre de 2017 la sociedad promotora presentó un Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto para la construcción de 171 viviendas de 67.40 m² y otras características similares al actual. El Estudio fue aprobado mediante la Resolución N° DRCC-IA-003-2018 de 18 de enero de 2018. No obstante, solamente se acondicionó el terreno, se trazaron las calles y se inició la construcción de 14 viviendas, que solamente están en fase gris. Posteriormente el proyecto fue suspendido para someterlo a un replanteamiento urbanístico.

El promotor es la sociedad **GRABADI, S.A.**, inscrita al Folio N° 155652801 del Registro Público. El proyecto se desarrollará sobre un polígono de seis hectáreas más seis mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (6 Has 6792 m² 66 dm²); conformado por la Finca N° 30179884 la cual cuenta con un Resto Libre de dos hectáreas más dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados más treinta y ocho decímetros cuadrados (2 Has 2142 m² 38 dm²) y la Finca N° 30209051 la cual cuenta con un Resto Libre de cuatro hectáreas más cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (4 Has 4650 m² 28 dm²), ambas con Código de Ubicación 2001, localizadas junto a la vía hacia el puerto, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Polígono del proyecto DATUM WGS84					
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	912311.378	552671.752	22	912064.601	552398.707
2	912359.106	552513.062	23	912050.444	552394.328
3	912285.545	552487.007	24	912036.392	552390.113
4	912265.364	552552.412	25	912022.262	552385.797
5	912251.030	552547.989	26	912008.217	552381.532
6	912274.609	552471.576	27	912001.938	552400.381
7	912261.622	552467.269	28	912011.866	552404.373
8	912249.441	552463.198	29	912007.077	552424.419
9	912236.757	552458.993	30	912001.045	552440.623
10	912223.932	552454.785	31	911992.267	552461.057
11	912211.251	552450.632	32	911989.517	552460.134
12	912198.898	552446.443	33	911985.189	552477.004
13	912185.104	552440.454	34	911954.031	552468.723
14	912172.010	552436.100	35	911952.843	552473.581
15	912158.925	552431.674	36	911983.945	552481.847
16	912145.818	552427.267	37	911972.284	552527.246
17	912132.732	552422.802	38	911965.822	552554.992
18	912119.630	552418.434	39	911973.346	552556.774
19	912106.612	552414.027	40	911970.095	552575.056
20	912092.961	552407.291	41	912063.297	552601.787
21	912078.718	552402.988	42	912234.256	552649.867

Estación de bombeo DATUM WGS84		
Punto	Norte	Este
1	912106.052	552603.348
2	912129.348	552612.419
3	912126.075	552620.824
4	912102.354	552612.844

Desde el sitio de bombeo hasta el punto de interconexión al alcantarillado sanitario. DATUM WGS84			
Punto	Norte	Este	Descripción
1	912108.374	552609.415	Salida de la estación de bombeo
2	912099.893	552606.090	codo Calle Doña Munda
3	912097.351	552598.596	codo Calle Doña Munda
4	912124.283	552529.889	codo Calle Doña Munda / Calle Don Tito
5	912120.712	552523.072	codo Calle Doña Munda / Calle Don Tito
6	912019.335	552483.334	codo Calle Don Tito
7	912015.461	552484.983	codo Calle Don Tito
8	911954.023	552465.269	codo servidumbre de proyecto / calle al puerto
9	911951.844	552460.144	codo servidumbre de proyecto / calle al puerto
10	911989.685	552340.853	Llegada al CI Colector

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Con el Estudio de Impacto Ambiental anterior, que fue aprobado, se realizó el acondicionamiento del terreno y la obra fue abandonada debido a replanteamientos del proyecto. Como se pudo observar durante la gira de inspección, el sitio está completamente acondicionado, con los lotes y las calles trazadas. En estos momentos los requerimientos de movimiento de tierra están relacionados con trabajos muy sencillos, como la conformación de cunetas y trabajos específicos en los lotes, dando como resultado un mínimo de movimiento de tierra, como se muestra a continuación: Corte: 5425.50 m³, Relleno: 5094.38 m³, Saldo: 331.12 m³. Estas cifran resultan con un porcentaje de compactación del 30% y una limpieza de 0.15 m. El material resultante o saldo se utilizaría dentro del mismo proyecto.
- Presenta la Nota No. 165-2022 DPC de 21 de octubre de 2022, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) donde se presentan las directrices para la conexión al alcantarillado (definir la interconexión para poder cobrar la tasa de alcantarillado). También describe directrices respecto a la fuente de abastecimiento de agua potable para el proyecto, sobre lo siguiente: Este proyecto tendrá una demanda de 81,500 galones por día, por lo que el pozo a perforar deberá tener una producción de 60 galones por minutos, adicional el Proyecto debe incluir un tanque de almacenamiento de 30,000 galones, con la finalidad de poder cubrir la demanda del proyecto. Es importante mencionar que, para poder garantizar el suministro, es necesario realizar otra perforación similar o mayor que pueda cubrir la demanda estimada y de esta manera contar con un respaldo. Hacen la entrega de la Gráfica de Presión con los resultados de las muestras tomadas, estas presiones como se puede observar están en 10 psi, lo cual indica no tienen capacidad para absorber el Proyecto Residencial Don Tito Barría. Recomendamos al proyecto Don Tito Barría, que deberá cumplir con los requisitos mínimos, debido a que, como se indica en el punto anterior, el IDAAN no tiene capacidad para cubrir la demanda exigida por el proyecto.
- El proyecto se conectará a una línea sanitaria que se encuentra justo frente al proyecto, en la vía al puerto, como se muestra en el plano del Anexo 3. En este caso, la Sociedad Promotora presentará solicitud de autorización de uso de servidumbre pública ante el municipio de Aguadulce una vez se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental. La línea sanitaria desde el sitio de bombeo hasta el punto de interconexión con el

alcantarillado consistirá en una tubería de PVC de 6" Ø y SDR 26 C/G, la cual recorrerá la ruta especificada en el plano que se agrega en el Anexo 3.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecisésis (16) de enero de 2023. Para lo cual, el día veinticuatro (24) de enero de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 6 Has 6716 m² 78 dm² lo cual es un polígono bien aproximado al área indicada a utilizar para el proyecto (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día diecinueve (19) de enero de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiséis (26) de enero de 2023, numerado **DRCC-IIQ-015-2023** (ver foja de la 24 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0110-2023** del día veintisiete (27) de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diez (10) de agosto de 2023 (ver foja 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veintitrés (23) de agosto de 2023, el promotor presenta ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0110-2023** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”** cuyo **PROMOTOR** es **GRABADI, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre un polígono de seis hectáreas más seis mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (6 Has 6792 m² 66 dm²); conformado por la Finca N° 30179884 la cual cuenta con un Resto Libre de dos hectáreas más dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados más treinta y ocho decímetros cuadrados (2 Has 2142 m² 38 dm²) y la Finca N° 30209051 la cual cuenta con un Resto Libre de cuatro hectáreas

más cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (4 Has 4650 m² 28 dm²), ambas con Código de Ubicación 2001, localizadas junto a la vía hacia el puerto, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**RESIDENCIAL DON TITO BARRIA**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que hacia la parte Oeste y Sur del polígono del proyecto se encuentran viviendas, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- v) El promotor deberá contar con la revisión y aprobación por parte de las entidades correspondientes en cuanto al estado actual y funcionalidad de las 14 viviendas (fase gris) ya construidas, con la finalidad de contar con infraestructuras seguras para los futuros habitantes del proyecto. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- w) El promotor deberá cumplir con las exigencias, especificaciones técnicas y condiciones que indica el IDAAN en la Nota No. 165-2022 DPC de 21 de octubre de 2022, para la conexión al alcantarillado, al igual que para la capacidad y fuente de abastecimiento de agua potable para la etapa operativa del proyecto. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- x) El promotor deberá cumplir con lo indicado en respuesta a primera nota aclaratoria, respecto a la solicitud y autorización de uso de servidumbre pública ante el Municipio de Agudulce una vez se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente para el tramo de línea sanitaria que saldría del polígono del proyecto (desde el sitio de bombeo) hasta el punto de interconexión con el alcantarillado.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998* y actualiza el *Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- z) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- aa) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ee) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ff) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- gg) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el Señor **FELIPE FERNANDO BARRIA MALEK**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

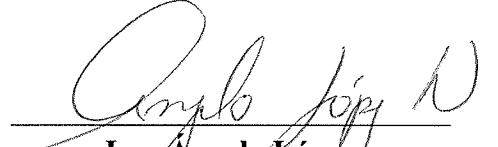
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los ocho (08) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




Ing. Angela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Septiembre de 2023
siendo las 8:07 de la Tarde
notifique personalmente a Felipe
E. Barria Malek de la presente
documentación Resolución DRECC-1A-067-2023
Juan Vilanueva Notificador W.M. Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “RESIDENCIAL DON TITO BARRIA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GRABADI, S.A.**

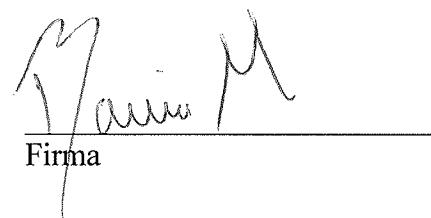
Cuarto Plano: **AREA: 6 Has 6792 m² 66 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-067-2023 DE
08 DE septiembre DE 2023.**

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-810-1575
Nº de Cédula de I.P.


Firma

13-9-23
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Felipe Fernando
Barria Malek**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-NOV-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 22-DIC-2015 EXPIRA: 22-DIC-2025

8-810-1575



Felipe M